

Incidente de desacato:002-2020-00275-00
Accionante: Ildre María Rodríguez Rojas
Accionados: Savia Salud EPS



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.104 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

Mónica Pérez Marín
MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 1 de septiembre de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ILDRE MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
AFECTADA	VIRGELINA ROJAS CORTÉS
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00275 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, la señora ILDRE MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS identificada con C.C.43.593.912, en calidad de agente oficiosa de VIRGELINA ROJAS CORTÉS, con C.C. 43.110.563, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 21 de julio de 2020, en la medida en la que a la fecha no le han entregado el medicamento denominado: "NEPIDERMINA 75 MG/1U/ POLVOS PARA RECONSTITUIR (FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO)" requerido y ordenado a la afectada, por lo cual este despacho elevó un primer requerimiento al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Gerente y Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno de su parte.

Posteriormente, y ante el persistente incumplimiento, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, como superior jerárquico del ya requerido, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 21 de julio de 2020, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, allegando el pasado 28 de agosto la accionada escrito donde presentan recurso de reposición frente al mencionado auto en la medida en la que señalan que la junta directiva no es un órgano que deba considerarse individualmente, sino como un colegiado en donde su designación es meramente accidental, y que sus funciones al interior de la entidad no son de carácter operativas, y en ese sentido no cuenta con competencias para dar cumplimiento a órdenes judiciales, pues tal responsabilidad le corresponde al gerente general, designado para dicha función.

Al respecto debe señalarse en primera medida que según las etapas del trámite incidental, se debe elevar un segundo requerimiento al superior jerárquico del directo encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela, en este caso el superior del gerente o representante legal de SAVIA SALUD EPS, por ello se requiere al Secretario General de la Junta Directiva, como el órgano administrativo de la sociedad, pues claro es que sus labores son administrativas y estas debe velar por el cumplimiento del objeto social de la sociedad, es decir en este caso, brindar los requerimientos médicos

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2020-00275-00
Accionante: Ildre María Rodríguez Rojas
Accionados: Savia Salud EPS

que demandan sus usuarios, máxime cuando revisados sus estatutos, la Junta Directiva es el órgano superior inmediato a la figura de gerente y es quien lo nombra y quien puede removerlo de dicho cargo, como órgano de administración de la sociedad; en segundo lugar se observa que a pesar de que se solicita la desvinculación del mencionado funcionario, no se señala con exactitud, quién debería ser el encargado de hacer cumplir la orden judicial dada al gerente general, quedando inconclusa y sin respuesta tal situación; y finalmente, más relevante es que la EPS no hace mención alguna respecto del cumplimiento del fallo de tutela lo cual es finalmente el objetivo y razón de ser del incidente de desacato, desconociendo así la importancia de cumplir con la orden judicial que finalmente busca proteger la vida e integridad del usuario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho NO REPONE el auto de fecha 27 de agosto de 2020, y en consecuencia no accede a la solicitud de desvinculación del señor OSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS, y en su lugar se INSTA a la accionada a que dé estricto cumplimiento a la orden judicial; y en atención a que a la fecha la accionada persiste en el incumplimiento del fallo de tutela -lo cual se confirmó telefónicamente con la accionante-, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ en su calidad de Representante legal, Gerente de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar -en el mismo término- al señor OSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental al mínimo vital de la afectada a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se indica, que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2020-00275-00
Accionante: Ildre María Rodríguez Rojas
Accionados: Savia Salud EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 1 de septiembre de 2020
Oficio 525

Señor:
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Representante legal o Gerente de SAVIA SALUD EPS
notificacionestutelas@saviasaludeps.com

Señor:
OSCAR DE JESÚS HURTADO
Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS
notificacionestutelas@saviasaludeps.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00275, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de VIRGELINA ROJAS CORTÉS identificada con CC No. 43.110.563 se dispuso a abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 21 de julio de 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar -en el mismo termino- al señor OSCAR DE JESÚS HURTADO, Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, o a quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales del afectado, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados, es decir, se le haga entrega efectiva a la afectada el medicamento denominado

Atentamente


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

